

AUTO N. 08364

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que bajo el PIN 16673 fue registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el proyecto constructivo **PROYECTO DE VIVIENDA ARÁNDANOS**, de responsabilidad de la sociedad **DEEB ASOCIADOS S.A.S**, con Nit. 860.055.506-1, el cual se encuentra ubicado en las siguientes direcciones:

1. Carrera 24 No. 31C - 27 sur (AAA0013SRYN)
2. Carrera 24 No. 31C - 19 sur (AAA0013SRXS)
3. Carrera 24 No. 31C - 09 sur (AAA0013SRWW)
4. Calle 31B bis sur No. 24 – 25 (AAA0013SRRJ)
5. Calle 31B bis sur No. 24 – 39 (AAA0013SRPA)
6. Calle 31B bis sur No. 24 – 47 (AAA0013SROM)
7. Carrera 24B No. 31B - 36 sur (AAA0013SRNX)

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de hacer seguimiento a las actividades constructivas desarrolladas en el **PROYECTO DE VIVIENDA ARÁNDANOS**, realizó visitas técnicas los días 20 de agosto de 2019, 20 de noviembre de 2019 y 20 de febrero de 2020, requiriendo en cada una de ellas a la sociedad **DEEB ASOCIADOS S.A.S** para que adecuara el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD y actualizara los reportes de disposición final y aprovechamiento y/o reutilización de RCD en el aplicativo web.

Que con posterioridad, a través del radicado 2021ER219210 de 11 de octubre de 2021, la sociedad **DEEB ASOCIADOS S.A.S**, con Nit. 860.055.506-1, solicitó el cierre del PIN 16673 perteneciente al **PROYECTO DE VIVIENDA ARÁNDANOS**, sin embargo, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público al revisar la información cargada al PIN, encontró inconsistencias y desactualización en los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD; para lo cual mediante radicado 2022EE70336 de 30 de marzo de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó por quinta vez a la persona jurídica, dar cumplimiento a los múltiples requerimientos efectuados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, profirió el **Concepto Técnico No. 13138 de 28 de octubre de 2022** en los siguientes términos:

“(…) 4. SITUACIÓN ENCONTRADA

Sobre el particular cabe precisar inicialmente que el artículo 5° de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital, modificado por el Artículo 1° la Resolución 0932; frente a las obligaciones de los generadores de residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital, preceptúa:

(…) “ARTÍCULO 1°- Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°- OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD- Dentro del marco de la *Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones...*

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente

las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va a realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en el Anexo 1.

3.2. Manejo de los RCD en obra.

En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD generados en obra.

El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.

El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato "Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra", que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.

Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.

3.7. Declaración del generador

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA. (...)

7. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas en el Plan de Gestión de RCD en obra.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra,

identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

Subrayado fuera del texto.

En alcance a lo anterior, el 22 de marzo de 2019 Deeb Asociados S.A.S. en calidad de constructor designado y como responsable del proyecto constructivo realizó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el registro de la obra denominada "Proyecto de Vivienda Arándanos" bajo el **PIN 16673**; sobre el cual, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, el 20 de agosto de 2019 realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental sobre predios de la Carrera 24 No. 31C - 27 Sur; Carrera 24 No. 31C - 19 Sur; Carrera 24 No. 31C - 09 Sur; Calle 31B Bis Sur No. 24 - 25; Calle 31B Bis Sur No. 24 - 39; Calle 31B Bis Sur No. 24 - 47; Carrera 24B No. 31B - 36 Sur, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

En ese sentido, mediante acta de visita se realizaron una serie de observaciones y requerimientos a Deeb Asociados S.A.S., y en el marco de la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 932 de 2015, se solicitó adecuar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, para el proyecto en mención, así como actualizar los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la entidad, dado que a la fecha no se evidenciaron reportes desde el inicio de obra (marzo de 2019).

Con base en ello, el 30 de agosto de 2019 **Deeb Asociados S.A.S.** como responsable del "Proyecto de Vivienda Arándanos" con **PIN 16673**, mediante radicado SDA No. **2019ER200813** allegó a la SDA un informe ambiental con soporte de las acciones implementadas para subsanar los hallazgos evidenciados en visita del 20 de agosto de 2019, para lo cual remiten soporte de actualización de reportes de marzo a julio de 2019, así como el Plan de Gestión de RCD modificado.

Por lo anterior, profesionales adscritos a la SCASP realizaron nuevamente visita de control y seguimiento el 20 de noviembre de 2019 al "Proyecto de Vivienda Arándanos" con **PIN 16673**, sin embargo, mediante acta de visita se solicitó a **Deeb Asociados S.A.S.** por segunda ocasión actualizar los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD dado que se evidenciaron reportes hasta julio de 2019, como se evidencia a continuación:

Imagen No. 2. Revisión de reportes en el aplicativo WEB – Arándanos PIN 16673

NOMBRE TERCERO	PIN	UBICACION						MES	ANIO	FECHA REPORT			FECHA INIREP			FECHA FINREP		
		UBICACION	CHIP	TIPO_USO	LOCALIDAD	UPZ	BARRIO			FECHA REPORT	FECHA INIREP	FECHA FINREP	FECHA REPORT	FECHA INIREP	FECHA FINREP	FECHA REPORT	FECHA INIREP	FECHA FINREP
DEEB ASOCIADOS LTDA	16673	AK 24 No. 31 C - 27 SUR	AAAAAAAAAAAA	Residencial	RAFAEL URIBE URIBE	QUIROGA	QUIROGA	Marzo	2019	Aug 27, 2019, 12:00 AM	Mar 1, 2019, 12:00 AM	Mar 31, 2019, 12:00 AM						
								Abril	2019	Aug 23, 2019, 12:00 AM	Apr 9, 2019, 12:00 AM	Apr 22, 2019, 12:00 AM						
								Mayo	2019	Aug 23, 2019, 12:00 AM	May 6, 2019, 12:00 AM	May 21, 2019, 12:00 AM						
								Junio	2019	Aug 28, 2019, 12:00 AM	Jun 11, 2019, 12:00 AM	Jun 17, 2019, 12:00 AM						
								Julio	2019	Aug 28, 2019, 12:00 AM	Jul 15, 2019, 12:00 AM	Jul 22, 2019, 12:00 AM						

Fuente: Aplicativo WEB SDA, 2020.

Imagen No. 3. Revisión de reportes en el aplicativo WEB – Arándanos PIN 16673

REPORTES											
AL	DESCESC	CER_DIS_FINAL	VOLMATCOMP	UNID_MATCOMP	PESOMATCOMP	UNID_PESOMATCOMP	VOLMATREUT	UNID_MATREUT	PESOMATREUT	METROS_CUBICOS	
NO SE GENERO RCD DEBIDO A QUE NO SE HABIA INICIADO PROCESO CONSTRUCTIVO	13470803	0		0		0		0		0	
PESOESTIMESC	UNID_PESOEST	DESCESC	CER_DIS_FINAL	VOLMATCOMP	UNID_MATCOMP	PESOMATCOMP	UNID_PESOMATCOMP	VOLMATREUT	UNID_MATREUT	PESOMATREUT	
Residuos de demolición y excavación	13450955	0		0		145		0		0	
G	PESOESTIMESC	UNID_PESOEST	DESCESC	CER_DIS_FINAL	VOLMATCOMP	UNID_MATCOMP	PESOMATCOMP	UNID_PESOMATCOMP	VOLMATREUT	UNID_MATREUT	PESOMATREUT
RESIDUOS DE EXCAVACION	13451069	0		0		215		0		0	
G	PESOESTIMESC	UNID_PESOEST	DESCESC	CER_DIS_FINAL	VOLMATCOMP	UNID_MATCOMP	PESOMATCOMP	UNID_PESOMATCOMP	VOLMATREUT	UNID_MATREUT	PESOMATREUT
RESIDUOS DE EXCAVACION	13471095	0		0		114		0		0	
VOLESCG	PESOESTIMESC	UNID_PESOEST	DESCESC	CER_DIS_FINAL	VOLMATCOMP	UNID_MATCOMP	PESOMATCOMP	UNID_PESOMATCOMP	VOLMATREUT	UNID_MATREUT	PESOMATREUT
residuos de rod	13471698	0		0				0		380	

Fuente: Aplicativo WEB SDA, 2020.

Imagen No. 4. Revisión de reportes en el aplicativo WEB – Arándanos PIN 16673

MATERIAL APROVECHABLE						
VOLMATREUT	UNID_MATREUT	PESOMATREUT	UNID_PESO_MATREUT	DESCMATREUT	CERT_REUTIL	METROS_CUBICOS
0				NO SE REALIZO REAPROVECHAMIENTO IN SITU	13470825	0
JT	UNID_MATREUT	PESOMATREUT	UNID_PESO_MATREUT	DESCMATREUT	CERT_REUTIL	METROS_CUBICOS
				REUTILIZACION DE RCD PARA HACER BASE PARA PARQUEADERO DE VEHICULOS EN OBRA	13470845	0
UNID_MATREUT	PESOMATREUT	UNID_PESO_MATREUT	DESCMATREUT	CERT_REUTIL	METROS_CUBICOS	
				REUTILIZACION DE RCD PARA GENERAR BASE DE TORRE 1 ANTES DE INICIAL EL PROCESO DE PILOTAJE	13470874	0
REUT	UNID_MATREUT	PESOMATREUT	UNID_PESO_MATREUT	DESCMATREUT	CERT_REUTIL	METROS_CUBICOS
				RELLENO DE PERIMETRO DE PILOTES LIMPIADOS PARA PRUEBA DE RESISTENCIA	13471484	0
MATCOMP	VOLMATREUT	UNID_MATREUT	PESOMATREUT	UNID_PESO_MATREUT	DESCMATREUT	CERT_REUTIL
380		Kilogramos (Kg)			hierro reutilizado para señalizacion	13471713

Fuente: Aplicativo WEB SDA, 2020.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2020 la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a realizar nuevamente visita de control y seguimiento al manejo ambiental sobre el "Proyecto de Vivienda Arándanos" con PIN 16673, evidenciando omisión y reincidencia frente a los requerimientos realizados por la entidad en visita del 20 de noviembre de 2019, toda vez, que persistían reportes de disposición y aprovechamiento de RCD con registro hasta julio de 2019, siendo reiterativo el incumplimiento de los reportes en el aplicativo WEB de la entidad.

Por consiguiente, mediante acta de visita del 20 de febrero de 2020 por tercera ocasión se solicitó a Deeb Asociados S.A.S., actualizar los reportes correspondientes, en cumplimiento con los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital, y la Resolución 0932 que la modifica y adiciona.

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente en atención al radicado SDA No. **2019ER200813**, realizó la revisión del informe ambiental aportado, validando el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, así como reportes en el aplicativo WEB de la entidad; no obstante, mediante Comunicado Oficial Externo SDA No. **2020EE41501** del 21 de febrero de 2020, se remitieron a **Deeb Asociados S.A.S.** los siguientes requerimientos:

“(…) En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”, y la Resolución 00932 de 2015 que la modifica y adiciona; se solicita por actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 16673, debido a que, una vez revisado el sistema, se encontró que faltan registros de datos en relación con disposición final y reutilización de RCD, para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre 2019.”(…)

Subrayado fuera de texto.

Lo anterior, deja en evidencia nuevamente la reincidencia y omisión del cumplimiento de las obligaciones como gran generador de RCD, establecidas en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 932 de 2015, por parte de Deeb Asociados S.A.S., para el “Proyecto de Vivienda Arándanos”. Por consiguiente, mediante Concepto Técnico No. 09399 con radicado SDA No. **2022IE206946**; se generó insumo técnico para dar inicio al proceso administrativo que el grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental –DCA estime pertinente, a partir de lo regulado por la normatividad vigente.

Ahora bien, el 11 de octubre de 2021 bajo radicado SDA No. **2021ER219210** Deeb Asociados S.A.S., solicitó el cierre del **PIN 16673** para el “Proyecto de Vivienda Arándanos”, argumentando finalización de las actividades constructivas, así como atención a los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente frente a la actualización de reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD; lo cual, fue evaluado en alcance de los lineamientos normativos dispuestos en el literal 11 del artículo 1° de la Resolución 0932 de 2015 donde se indica:

“(…) ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario (...)

Subrayado fuera de texto.

No obstante, una vez revisada la información carga en el aplicativo WEB de la entidad, se encontraron inconsistencias y desactualización en los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD; para lo cual mediante radicado SDA No. **2022EE70336** del 30 de marzo de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó por quinta vez a Deeb Asociados S.A.S., atender los siguientes requerimientos:

“(...) En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”; y la Resolución 00932 de 2015 que la modifica y adiciona; **se solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 16673**, debido a que, una vez revisado el sistema, se encontraron inconsistencias en los registros de datos en relación con disposición final de RCD como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No 1. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 16673

Nombre del Proyecto: Proyecto de Vivienda Arándanos					
Fecha revisión aplicativo: 22/03/2022					
PIN: 16673		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV – REUT
2019	Marzo	0	No realizan reporte, se debe adjuntar certificado de disposición final según corresponda, junto anexo 2 e indicadores con base en la Res. 932 de 2015	0	No realizan reporte, se debe adjuntar anexo 3 con base en la Res. 932 de 2015
2019	Abril	399	Adjuntan certificado de Maquinas Amarillas junto anexo 2 e indicadores. Así mismo, adjuntan vales de Cemex, se debe	145	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu

Nombre del Proyecto:		Proyecto de Vivienda Arándanos			
Fecha revisión aplicativo:		22/03/2022			
PIN:	16673	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV – REUT
			adjuntar el certificado por dicho gestor		
2019	Mayo	120	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	215	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2019	Junio	1635	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	114	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2019	Julio	1009	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	1	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2019	Agosto	259	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	125	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2019	Septiembre	323	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	36	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2019	Octubre	433	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	24	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2019	Noviembre	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	64,69	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2019	Diciembre	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	810	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2020	Enero	0,28	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	86,81	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2020	Febrero	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de	48,43	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu

Nombre del Proyecto:		Proyecto de Vivienda Arándanos			
Fecha revisión aplicativo:		22/03/2022			
PIN:	16673	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV – REUT
			obra, junto anexo 2 e indicadores		
2020	Marzo	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	9,6	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2020	Abril	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 con justificación de no aprovechamiento
2020	Mayo	140	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3 con justificación de no aprovechamiento
2020	Junio	847	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	7,04	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2020	Julio	0,16	Adjuntan erróneamente certificado de Excireciclable y Maquinas Amarillas, sin embargo, este último registra el PIN 16676	4	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2020	Agosto	0	Adjuntan erróneamente certificado de Maquinas Amarillas, sin embargo, este registra el PIN 16676	47,13	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2020	Septiembre	0	Adjuntan erróneamente certificado de Maquinas Amarillas, sin embargo, este registra el PIN 16676	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.
2020	Octubre	0,24	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.

Nombre del Proyecto:		Proyecto de Vivienda Arándanos			
Fecha revisión aplicativo:		22/03/2022			
PIN:	16673	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV – REUT
2020	Noviembre	0,36	Adjuntan certificado de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.
2020	Diciembre	228	Adjuntan certificados de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.
2021	Enero	2,46	Adjuntan certificados de disposición final, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.
2021	Febrero	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.
2021	Marzo	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.
2021	Abril	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.
2021	Mayo	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.
2021	Junio	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.

Nombre del Proyecto:		Proyecto de Vivienda Arándanos			
Fecha revisión aplicativo:		22/03/2022			
PIN:	16673	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV – REUT
2021	Julio	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	0,195	Adjuntan anexo 3 de aprovechamiento insitu
2021	Agosto	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.
2021	Septiembre	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD firmado por el director de obra, junto anexo 2 e indicadores	0	Adjuntan anexo 3, sin embargo, en el numeral 11 se debe justificar la no reutilización de RCD para dicho mes.
Total DF (m³)		5396,5	Total Aprovechamiento (m³)	1737,89	

“(…) Es importante precisar que de acuerdo a la información presentada en el PGRCD y en el formulario de inscripción, el proyecto de la referencia registraba una fecha de inicio de marzo 2019. Por lo anterior, se solicita actualizar los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD con base en las observaciones anteriormente descritas (…)”

Subrayado fuera de texto.

A partir de lo anteriormente descrito, es evidente que Deeb Asociados S.A.S. no ha acatado la totalidad de los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente en visitas y en los radicados referenciados anteriormente, frente a la actualización de reportes en aplicativo WEB de RCD, incumpliendo la normatividad ambiental vigente específicamente en lo estipulado en el Artículo 1° de la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”, frente a las obligaciones aplicables a los grandes generadores de Residuos de Construcción y Demolición para el Distrito Capital.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Por las razones expuestas anteriormente, se considera que Deeb Asociados S.A.S., en su condición de generador de RCD y como responsable del “Proyecto de Vivienda Arándanos” con **PIN 16673**; debía cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”; Artículo 1°, especialmente lo contemplado en los numerales 9 y 11:

(...) **“ARTÍCULO 1º-** Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD- Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones...

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar (...)"

Subrayado fuera del texto.

Adicionalmente, a partir de lo descrito en el Concepto Técnico No. **09399** del 13 de agosto de 2021 con Radicado SDA No. **2022IE206946**, se genera el presente Concepto Técnico como insumo de alcance, con el fin, de vincular a los predios de la Carrera 24 No. 31C - 27 Sur; Carrera 24 No. 31C - 19 Sur; Carrera 24 No. 31C - 09 Sur; Calle 31B Bis Sur No. 24 - 25; Calle 31B Bis Sur No. 24 - 39; Calle 31B Bis Sur No. 24 - 47; Carrera 24B No. 31B - 36 Sur como parte de la localización del "Proyecto de Vivienda Arándanos", de la localidad de Rafael Uribe Uribe, y realizar las aclaraciones correspondientes con relación a la información de representación legal de Deeb Asociados S.A.S., como responsable del proyecto en mención.

Es importante tener en cuenta que una vez validada la información registrada en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC y el Registro Único Empresaria y Social – RUES, se encontró que Deeb Asociados S.A.S., actualmente registra como representación legal (Gerente General) al señor **Felipe Eduardo**

Cuevas identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.202.629, y como Gerente General Suplente al señor **Ricardo Antonio Deeb Páez** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.135.242 (relacionado inicialmente en Concepto Técnico No. **09399**).

Imagen No. 5. Validación de información de representación legal de Deeb Asociados S.A.S.

Persona			
Número Matrícula	92969	Identificación	00000860055506
Dígito Verificación	1	Tipo Identificación	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
Nombre o Razón Social	DEEB ASOCIADOS SAS	Dirección Comercial	CR 5 NO. 59 A 19
Teléfono 1	3100866	Teléfono 2	
Fecha Matrícula	1977-09-19	Código Adm Dian	0
Nombre Adm Dian	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA	Dirección Notificación	CR 5 NO. 59 A 19
Apartado Aéreo		Fax	0
Email	mromero@deebasoc.com	Cant. Establecimientos	2
Organización Jurídica	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Clase Entidad Sal	SIN CODIGO
Fecha Inicio Actividad Económica	2001-12-31	Nro. escritura de Constitución	2002
Fecha Escritura Constitución	1977-09-19	Nro. Notaría	18
Representante Legal	FELIPE EDUARDO CUEVAS VALENCIA	Tipo Identificación Representante Legal	CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación Representante Legal	000000011202629	Suplente Representante Legal	RICARDO ANTONIO DEEB PAEZ
Tipo Identificación Suplente Legal	CEDULA DE CIUDADANIA	No. Identificación Suplente Legal	000000017135242

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción – VUC, 2022.

Ahora bien, en consideración de los antecedentes descritos anteriormente, a continuación, se relaciona el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente frente a las obligaciones aplicables a los grandes generadores de Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital:

- ✓ **Literales 9 y 11 del artículo 1° de la Resolución 0932 de 2015**, el cual designa la obligación a los grandes generadores de RCD, de realizar reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la entidad; así como contar con 100% de los reportes para el cierre del PIN ambiental asignado.
- ✓ **Artículo 15° de la Resolución 472 de 2007**, "(...) **Obligaciones de los generadores de RCD**. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes (...) c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra (...)". Lo anterior hace referencia a los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD que se deben cargar en el aplicativo WEB de la entidad.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Por lo anterior, se solicita al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, acoger el presente Concepto Técnico como insumo de alcance al Concepto Técnico No. 09399 (radicado SDA No. **2022IE206946**), con el fin, de vincular a los predios de la Carrera 24 No. 31C - 27 Sur; Carrera 24 No. 31C - 19 Sur; Carrera 24 No. 31C - 09 Sur; Calle 31B Bis Sur No. 24 - 25; Calle 31B Bis

Sur No. 24 - 39; Calle 31B Bis Sur No. 24 - 47; Carrera 24B No. 31B - 36 Sur como parte de la localización del “Proyecto de Vivienda Arándanos”, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, y realizar las aclaraciones correspondientes con relación a la información de representación legal de Deeb Asociados S.A.S., como responsable del proyecto en mención.

*Dejando claridad que, una vez validada la información registrada en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC y el Registro Único Empresaria y Social – RUES, se encontró que Deeb Asociados S.A.S., actualmente registra como representación legal (Gerente General) al señor **Felipe Eduardo Cuevas** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.202.629, y como Gerente General Suplente al señor **Ricardo Antonio Deeb Páez** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.135.242 (relacionado inicialmente en Concepto Técnico No. **09399**).*

*Así mismo, se solicita que se tomen las medidas de orden legal a que dé a lugar, el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico, por las inconsistencias encontradas para el “Proyecto de Vivienda Arándanos” con **PIN 16673**, de la localidad de Rafael Uribe Uribe. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 13138 de 28 de octubre de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 1115 de 2012** “por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”

ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: *Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores, poseedores, a quienes recolecten y transporten, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

8. *Los reportes de cantidades de material de construcción usado en la obra y reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.*

9. *Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado*

para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.*

- **Resolución No. 472 de 2017** “por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Artículo 15. *Modificado por el art.5, Resolución 1257 de 2021.<El nuevo texto es el siguiente> **Obligaciones de los generadores de RCD.** Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 13138 de 28 de octubre de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente citadas, toda vez que la sociedad **DEEB ASOCIADOS S.A.S** en su proyecto constructivo **PROYECTO DE VIVIENDA ARÁNDANOS**:

- No realizó la actualización de los reportes mensuales de los RCD llevados a sitios de disposición final y a los reutilizados o aprovechados en la obra, los cuales debieron estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento emitidas por la constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 de 2015 y de la Guía para la elaboración del PGRCD en la obra, tercera versión.
- No dio cumplimiento a los múltiples requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **DEEB ASOCIADOS S.A.S**, con Nit. 860.055.506-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **DEEB ASOCIADOS S.A.S**, con Nit. 860.055.506-1, responsable del proyecto constructivo denominado **PROYECTO DE VIVIENDA ARÁNDANOS**, registrado con el PIN 16673, ubicado en las siguientes direcciones: carrera 24 No. 31C - 27 sur (AAA0013SRYN), carrera 24 No. 31C - 19 sur (AAA0013SRXS), carrera 24 No. 31C - 09 sur (AAA0013SRWW), calle 31B bis sur No. 24 – 25 (AAA0013SRRJ), calle 31B bis sur No. 24 – 39 (AAA0013SRPA), calle 31B bis sur No. 24 – 47 (AAA0013SROM) y carrera 24B No. 31B - 36 sur (AAA0013SRNX) de la localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DEEB ASOCIADOS S.A.S**, con Nit. 860.055.506-1, en la carrera 5 No. 59A - 19 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2022-4077, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de diciembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220345 DE 2022 FECHA EJECUCION: 18/12/2022

Revisó:

CARLOS ANDRES GUZMAN MORENO CPS: CONTRATO 1141 DE 2015 FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Expediente: SDA-08-2022-4077